

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del siete de diciembre del dos mil veinte.

Con fecha 4/12/2020, el ciudadano XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 751-2020 por medio de la cual requirió:

“Suicidios en El Salvador por departamento y municipio para el 2019, desagregado por edad y sexo.” (sic).

Considerando:

I. En relación con el requerimiento realizado por el peticionario, es preciso advertir que:

1. Según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información con referencia 2-2020 en la que se requería:

“...Suicidios en El Salvador registrados por IML en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año en el periodo 2009 al 2019:con detalle de sexo, edad, causa de muerte, departamento, municipio...” (sic)

En dicho expediente se recibieron los memorándums con referencias: *i.* DGIE-IML-018-2020, del 14/1/2020; mediante el cual remiten la información requerida del 1/1/2009 al 30/11/2019; y *ii.* DGIE-IML-041-2020, del 28/1/2020; mediante el cual remiten la información requerida correspondiente al mes de diciembre 2019.

2. Luego del planteamiento realizado previamente y con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al ciudadano requirente.

II. A tenor de lo previamente indicado, y considerando que se remite la información requerida, por encontrarse en los archivos de esta dependencia, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada anteriormente.

Por tanto, con base en los arts. 4, 66, 71 y 72 de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario la documentación relacionada en el romano I de ésta resolución.

2. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.